



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el término de traslado en este asunto transcurrió así:

Conforme a lo ordenado en auto del 24 de Febrero de esta anualidad que declaró la nulidad de lo actuado desde el auto calendado 11 de agosto de 2022 y rehacer la actuación, por lo que conforme lo reglado en el art. 301 ibídem, esta se entendería surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en el art. 379 del C.G.P. según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto.

Dentro del término de su ejecutoria se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, resuelto en proveído del 5 de mayo de 2023, en el cual se resolvió NO REPONER el auto proferido el 24 de febrero de 2023, conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales y advertido el efecto en que se concede el recurso vertical, continuar con el trámite del proceso.

Dentro de la ejecutoria de dicha providencia que transcurrió durante los días: 9, 10 y 11 de Mayo, la parte apelante presentó desistimiento del recurso.

Así las cosas, el termino de traslado transcurrió durante los días: 12 de Mayo al 9 de Junio de esta anualidad, lapso dentro del cual la parte demandada oportunamente presentó contestación a la demanda, proponiendo excepción previa denominada “Clausula Compromisoria”, objeción al juramento estimatorio y oposición a la demanda.

Dentro de este lapso la parte demandante, se pronunció sobre las excepciones previas.

Los días 10 a 12 de junio fueron inhábiles.

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 14 de junio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado tramite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera instancia ingresaron y se resolvieron:

15/06/2023	17001310300220230018500	Derecho de petición	GUSTAVO IVAN CANO NOREÑA	DIAN Y OTROS
15/06/2023	17001310300220230018600	Debido proceso	JAIRO ANDRES TORO TORO	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MANZIALES
16/06/2023	17001310300220230018800	Derecho de petición	ARGEMIRA DE JESUS VELEZ	COLPENSIONES
16/06/2023	17001310300220230018900	Derecho de petición	LUIS FERNANDO CASTRILLON AGUIRRE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES



20/06/2023	17001310300220230019100	Salud	DANIELA GIRALDO PINO	SUPERINTENDENCIA DE SALUD y ASMET SALUD EPS
21/06/2023	17001310300220230019300	Debido proceso	YEINER TORRADO RODRIGUEZ	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
22/06/2023	17001310300220230019400	Salud	MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ	NUEVA EPS
23/06/2023	17001310300220230019500	Derecho de petición	CLAUDIA MARGARITA CASTRO BOCANEGRA	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
26/06/2023	17001310300220230019700	Mínimo vital	ROBERTO DE JESUS MARIN ARIAS	COLPENSIONES
27/06/2023	17001310300220230019800	Salud	HERNANDO MUÑOZ MARIN	NUEVA EPS
29/06/2023	17001310300220230019900	Salud	GLORIA INES GARCIA LEDESMA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - ASMET SALUD EPS SAS - IPS HORISOES SAS
30/06/2023	17001310300220230020100	Mínimo vital	EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ	DIAN
05/07/2023	17001310300220230020400	Salud	MARIA LUCELY NORENA GARCIA	ASMET SALUD EPS, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS
07/07/2023	17001310300220230020500	Derecho de petición	ALBA LUCY RENDON VALLEJO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
07/07/2023	17001310300220230020600	Debido proceso	MARIA RUBELIA ECHEVERRY ROJAS	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
07/07/2023	17001310300220230020700	Seguridad social	WILSON RAMIREZ CALDERON	COLPENSIONES
10/07/2023	17001310300220230020800	Educación	RICARDO ANDRES CHAMORRO CHAMORRO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
10/07/2023	17001310300220230020900	Debido proceso	CESAR HERNANDO CELIS SOLER	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
10/07/2023	17001310300220230021000	Salud	CARLOS ARTURO MONSALVE RODRIGUEZ	NUEVA EPS
12/07/2023	17001310300220230021100	Derecho de petición	JULIO CESAR MARTINEZ ARIAS	COLPENSIONES
14/07/2023	17001310300220230021300	Seguridad social	WILSON WOSVALDO JIMENEZ	COLPENBSIONES
17/07/2023	17001310300220230021400		OTONIEL ARANGO COLLAZOS	COLPENSIONES
17/07/2023	17001310300220230021600			
24/07/2023	17001310300220230022000			
24/07/2023	17001310300220230022100			
25/07/2023	17001310300220230022200			
27/07/2023	17001310300220230022400			

Tutelas de segunda instancia ingresaron y resolvieron:

15/06/2023	17001400300620230036102	SALUD	OCTAVIO - ALARCON MONTOYA	SALUD TOTAL EPS
16/06/2023	17001400300520230033502	MÍNIMO VITAL	PABLO ANDRES PIEDRAHITA BALLESTEROS	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
20/06/2023	17001400300620230037902	MÍNIMO VITAL	OSCAR HERNANDO - CASTAÑO DUQUE	PROTECCIÓN S.A.
26/06/2023	17873408900120230021301	SALUD	Stiven Giraldo Ramírez	SURA EPS



26/06/2023	17001400300120230037002	SALUD	LUIS ALFONSO - LOPEZ HENAO	SURA MEDICINA PREPAGADA
28/06/2023	17001400300120230038402	SALUD	JUANA VELASQUEZ FUENTES	SANITAS EPS
29/06/2023	17001400301020230035502	SALUD	MARIA DEL CARMEN LOPEZ OBANDO	SALUD TOTAL EPS
30/06/2023	17001400300120230038302	SALUD	MANUEL - CASTAÑEDA RUIZ	SALUD TOTAL EPS
30/06/2023	17001400300120230038702	SALUD	DONISIO- PORRAS OLAYA	SURA MEDICINA PREPAGADA
06/07/2023	17001400300820230038802	DERECHO DE PETICIÓN	JOSE JAVIER MARQUEZ VALENCIA	BANCOLOMBIA S.A.
07/07/2023	17001400300520230040002	SALUD	CARMEN EMILIA SANCHEZ ZULUAGA	SALUD TOTAL EPS
10/07/2023	17873408900120230023601	OTROS	Helida Amaya López	Daniela Tobón García
11/07/2023	17001400300520230039702	SALUD	JHON JAIRO - GAMBOA ARBOLEDA	SALUD TOTAL EPS
12/07/2023	17001400300120230042102	SALUD	MAYRA ALEJANDRA VARGAS RENTERIA	SALUD TOTAL EPS
12/07/2023	17001400300620230043102	SALUD	SANDRA CAROLINA GARCIA HOYOS	EPS SURA
13/07/2023	17001400300520230040202	SALUD	JESICA QUINTERO AGUIRRE	ASMET SALUD EPS
17/07/2023	17001400300520230041502			
19/07/2023	17001400300320230045402			
21/07/2023	17001400301120230042302			
24/07/2023	17001400300920230041702			
26/07/2023	17001400300120230044902			
27/07/2023	17001400301220230049902			

En la fecha, 28 de julio del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ALBERTO ELÍAS RAMÍREZ QUINTERO
OFICIAL MAYOR

17-001-31-03-002-2021-00269-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 566-2023

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se procede a resolver lo pertinente referente al trámite que ha realizarse en este asunto, conforme a la constancia secretarial que antecede.

1. Desistimiento Recurso.

Dentro del término de ejecutoria del auto del 5 de Mayo de 2023, que resolvió el recurso reposición y concedió la apelación sobre el mismo, refirió la parte recurrente, desistir de la alzada, lo cual es aceptado a la luz del Art. 316 del C.G.P., haciendo precisión que este desistimiento deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace; aunado a lo anterior no habrá lugar a condena en costas en virtud que el desistimiento se hace ante esta Judicatura que la concedió, conforme lo regla el inciso 4 #2 de la norma en comento.

Ahora dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada allegó su contestación la cual se admite a la luz del Art. 96 de la misma obra procesal; entendiéndose por debidamente integrado el contradictorio.

Así las cosas, se ordena que por la Secretaría del Despacho se corra traslado conforme lo regla el Art. 100 y 110 ibidem de la excepción previa propuesta consistente en la denominada “Compromiso o Clausula Compromisoria” del escrito que la contiene a la parte demandante, para que dentro del término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados; e igualmente, se correrá el traslado previsto en el artículo 370 de la obra adjetiva.

Una vez fenezcan dichos términos vuelva el proceso a Despacho para resolver lo correspondiente. La secretaria contralará los términos de forma rigurosa y pasará a despacho las diligencias en los lapsos precisos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas; **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación concedido frente al auto proferido el 24 de febrero de 2023, proferido dentro del presente juicio de rendición de cuentas, ello por las razones que edifica la motiva, sin lugar a condena en costas.



SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADA la demanda, y en consecuencia por Secretaría se realizará el traslado de la excepción previa aquí propuesta y de los medios exceptivos, conforme lo regla el art. 110 del C.G.P. el mismo día que se publique esta providencia por estado.

Una vez venzan dichos términos, regresará el proceso a Despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

AIGL

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acef0d2972be45dcdb7487f6a30780eb69476bfa3de5457c961140e1976807f2**

Documento generado en 28/07/2023 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>